74/2019 ARONA SA (TF 30520-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2022.- RDS

AUTOS Y VISTOS:

Que a fin de tratar los recursos interpuestos, cabe recordar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limita la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala *'in rebus'* "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimiento" del 30 - XII-97, y "Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A.", del 2-IV-98, entre otras).

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (C.S., *Fallos*: 270:388; 296:124, entre muchos más).

Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y montos involucrados -conf. TF 30.520-I; TF 35.165-I; TF44.772-I y lo resuelto con fechas 10/03/2010, 29/05/2018, 02/05/2019, 05/03/2020 y 26/10/2021, con la reducción prevista en el art. 20 de la ley de arancel, de acuerdo al modo anormal de finalización del proceso-; atento al mérito, calidad, eficacia y extensión de los trabajos profesionales desarrollados durante las tres etapas del pleito cumplidas, corresponde reducir los honorarios regulados en la resolución de fecha 05/04/2022:

- a la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($534.500) y PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS ($213.800) los emolumentos fijados en el punto 1°), en favor de la dirección letrada y representación de la demandada. Se hace constar que

queda a cargo de la recurrente el 50% de los montos fijados por aplicación de lo dispuesto por el art. 15 inciso b) de la RG 3920.

- a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS ($26.400) y PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($10.500) los honorarios fijados en el punto 2°), en favor de la dirección letrada y representación de la demandada.

- a la suma de PESOS VEINTITRES MIL ($23.000) y PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS ($9.200), los emolumentos fijados en el punto 3°) en favor de la dirección letrada y representación de la demandada, sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art. 15 inciso b) de la R.G. (AFIP) N°2.650 (arts. 6, 7, 9, 10, 19, 20, 22, 37, 38, y ccdtes. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432).

Sobre idénticas pautas a las desarrolladas en cuanto al monto del pleito, atento la entidad y amplitud de las cuestiones sometidas a conocimiento de la perito contadora Noemi Susana Simari, atento el mérito, calidad, eficacia y extensión de los trabajos desarrollados en la causa y el resultado obtenido, así como la proporción que deben guardar los honorarios de los expertos respecto de los que corresponda a los restantes profesionales que intervinieron en el pleito (C.S., *Fallos*: 260:14 y 300:70, entre otros), corresponde reducir a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($294.000) los emolumentos del citado profesional fijados en el punto 4°) de la resolución de fecha 05/04/2022, los que quedan a cargo de la recurrente en el 50% por aplicación de lo dispuesto por el art. 15 inciso b) de la RG 3920 (arts. 3° inc. d), e) y ccdtes. del decreto ley 16.638/57).

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re*: “Beccar Varela Emilio – Lobos Rafael Marcelo c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Regístrese, devuélvase y notifíquese en la instancia de origen a cargo de los interesados.-

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MARQUEZ

MARIA CLAUDIA CAPUTI

#33062229#341574925#20220919220020378

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA II

Signature Not Verified
Digitally signed by JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA
Date: 2022.09.20 07:46:01 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by CLAUDIA CAPUTI
Date: 2022.09.20 08:55:25 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by LUIS MARIA MARQUEZ
Date: 2022.09.20 12:58:05 ART

#33062229#341574925#20220919220020378